
No. 2010-139

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde": numeral 1: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación planificación transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, determina: "Competencia directa de los órganos desconcentrados.- Los subsecretarios regionales o jefes provinciales, o su equivalente con la misma competencia, de los diferentes Ministerios, entidades y órganos de la Función Ejecutiva tendrán competencia para": literal b) "celebrar todo tipo de contratos en el ámbito de su competencia";

Que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Codificación de la Ley de Aguas, en concordancia con el artículo 73 del reglamento general de aplicación de la ley ibídem, se establecen las tarifas de cobro por derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas:

Que, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, establece "Suscripción de derecho de aprovechamiento de aguas.- Se faculta al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, a suscribir con los concesionarios de un derecho de aprovechamiento de aguas, un convenio de pago de la tarifa establecida en este Decreto y a suscribir cuanto documento sea necesario para facilitar al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, la recaudación y el cobro de la presente tarifa, pudiendo inclusive efectuar dicha recaudación a través de las instituciones del sistema financiero nacional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, según el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1088 se le otorga la potestad de establecer las políticas de recuperación del uso del agua, mediante tarifas;

Que, a través de Acuerdo No. 2009-48 de 4 de diciembre del 2009 la Secretaría Nacional del Agua expide su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos por el cual crea nueve demarcaciones hidrográficas a nivel nacional como unidades desconcentradas;

Que, mediante Acuerdo No. 2010-66 de 20 de enero del 2010, la Secretaría Nacional del Agua establece y delimita las nueve demarcaciones hidrográficas en unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional;

Que, el Acuerdo No. 2010-73 de 27 de febrero del 2010, emitido por la Secretaría Nacional del Agua, en el artículo 3, manifiesta que se entenderán comprendidos dentro de la denominación "autoridad por demarcación hidrográfica, los subsecretarios regionales y los coordinadores regionales"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 2 de mayo del 2008.

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar, a cada uno de los subsecretarios regionales y coordinadores regionales de las demarcaciones hidrográficas, para que en su representación asuman las siguientes competencias, en coordinación con las áreas técnicas especializadas de la Secretaría Nacional del Agua:

- a) Realizar y elaborar todo tipo de convenios de pagos con los concesionarios de un derecho de aprovechamiento de agua, con la finalidad de recuperar los valores adeudados por concepto de tarifas de concesiones de aguas, multas, intereses y mora;
- b) Se faculta a los subsecretarios regionales y coordinadores regionales de las demarcaciones hidrográficas, a suscribir con los concesionarios de un derecho de aprovechamiento de aguas, convenios de pagos de las tarifas establecidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas; y,
- c) Suscribir cuanto documento sea necesario para facilitar a la Secretaría Nacional del Agua, la recaudación y el cobro de las tarifas del uso del agua.

Artículo. 2.- Los subsecretarios regionales y coordinadores regionales de las demarcaciones hidrográficas, enmarcarán todas las actuaciones en ejercicio de la presente delegación.

Artículo. 3.- Comuníquese de la presente delegación a todos los organismos pertinentes para su inmediato cumplimiento y registro correspondiente.

Disposición Transitoria Única.- La Subsecretaría de Articulación Territorial y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, en el término de 10 días elaborarán el reglamento que establezca la modalidad, plazos, montos y discriminación de usuarios, modelo de convenio de pagos.

El presente acuerdo de delegación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, las subsecretarías regionales y los coordinadores regionales de las demarcaciones hidrográficas, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo. Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-
Certifico que es fiel copia del original que reposa en os
archivos de la institución .- Quito, 11 de octubre del 2010.

f.) Responsable de Documentación y Archivo.